Sincelejo

Sincelejo

DECRETO Nº 206 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

El ALCALDE DE SINCELEJO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas 314 y 315 numeral2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al contenido del Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio. de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos:

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes:

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia. Los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia" establece que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes obliga tanto al Estado a través de sus autoridades como a las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes, adoptando todas las medidas pertinentes de protección y prevención cuando aquellos se encuentren en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Escaneado con CamScanner

Sincelejo

Sincelejo

DECRETO Nº 206 DE 2022

Que el inciso 1 del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos, de manera temporal y en forma motivada".*

Que el numeral 7 del artículo 51 ibídem, refiere: *"7. Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes"*

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:

PARÁGRAFO 10. "La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechosy libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el constituyente primario estableció en la normativa superior que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; enunciando que el Estado actuará como garante para asistirlos y protegerlos, garantizando así el pleno goce de sus derechos[1].

Que, a su vez, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas, sino que la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral[2].

Que, así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa establece que *"Todapersona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución,la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador".*

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambientesano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así*

Escaneado con CamScanner

mismo, paradisminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES YLOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que *"la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario"*[3]. (Negrillas fuera de texto).

Que en virtud al Decreto 003 del 05 de enero de 2021, por medio el cual se expidió el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado *"ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA"* en donde se crearon los Puestos de Mando Unificado – PMU como un órgano de cooperación interinstitucional con el fin de tomas las acciones necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que participan de las manifestaciones pacíficas como de aquellos que no, donde se estimó como miembro a la alcaldías de las ciudades.

Que, en Consejo de Seguridad Extraordinario, realizado el día veintidós (22) de abril de 2022, en la Alcaldía de Sincelejo, se acordó tomar medidas excepcionales como: Toque de queda para menores edad, Ley Seca entre otras, con motivo del aniversario del Paro Nacional del 28 de abril de 2021 y de la celebración del día Internacional del Trabajo, este primero de mayo.

Que la adopción de medidas extraordinarias para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana hace parte de las acciones que la administración municipal debe adelantar para el cumplimiento del protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores dirigidas a la protección del derecho a la protesta pacifica ciudadana, en elmarco del Decreto 003 del 05 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Escaneado con CamScanner

Sincelejo

Sincelejo

DECRETO Nº 206 DE 2022

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **PROHIBIR** en toda la jurisdicción del Municipio de Sincelejo, desde las 06:00 A.M. del día jueves veintiocho (28) de abril de 2022 hasta las 6:00 P.M. del día dos (2) de mayo de 2022, la realización de las siguientes actividades:

a) Movilización y transporte de escombros y materiales de construcción.

b) Movilización y transporte de mudanzas.

c) Movilización y transporte de gas licuado del petróleo en cualquier presentación.

d) Uso de capuchas, disfraces, mascaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas.

e) El lanzamiento de elementos como talcos, harina, cal, cemento, espuma, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.

f) El uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR en todo el territorio del municipio de Sincelejo el desarrollo de caravanas de motos y carros desde las 06:00 A.M. del día jueves veintiocho (28) de abril de 2022 hasta las 6:00 P.M. del día dos (2) de mayo de 2022.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER el TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD en el municipio de Sincelejo; en consecuencia, prohibir a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, permanecer y/o circular en espacio público o en establecimientos de comercio, en las siguientes fechas y horarios; cuando se encuentren sin la compañía de quien ostente la patria potestad, potestad parental, o cuando se encuentren sin alguno de sus padres o adulto responsable, en esta jurisdicción municipal:

Desde el 29 de abril de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022.	Entre las 10:00 P.M. y las 5:00 A.M.
Desde el 30 de abril de 2022 y hasta el 1° de mayo de 2022.	Entre las 10:00 P.M. y las 5:00 A.M.
Desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el 2 de mayo de 2022.	Entre las 10:00 P.M. y las 5:00 A.M.

ARTICULO CUARTO: DECLARESE. La **LEY SECA** en toda la jurisdicción del Municipio de Sincelejo, y en consecuencia prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las 04:00 A.M. del día primero (1) de mayo de 2022 hasta las 06:00 A.M. del día dos (2) de mayo de 2022

ARTICULO QUINTO: PROHIBIR el uso de DRONES desde las 06:00 A.M. del día jueves veintiocho (28) de abril de 2022 hasta las 6:00 P.M. del día dos (2) de mayo de 2022.

ARTICULO SEXTO: SANCION: Las Secretarías de Gobierno y Seguridad y Movilidad Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, conforme a sus competencias y funciones efectuarán la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente decreto,

Escaneado con CamScanner

Sincelejo

Sincelejo

DECRETO Nº 206 DE 2022

realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en la Ley 1098 de 2006 y demás normatividad vigente sobre la materia y la responsabilidad a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INSTALACION DE PUESTO DE MANDO UNIFICADO PMU, se instalará un PMU, en las Instalaciones del Comando Departamento de Sucre, el cual permanecerá operativo en las fechas señaladas en el artículo primero del presente decreto. El PMU arrojará oportunas recomendaciones al alcalde para efectos de implementar previas y posteriores a las marchas.

ARTICULO OCTAVO: Se ordena a los organismos del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos a que haya lugar en todo el municipio y procedan a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Sincelejo, a los

27 ABR 2022

LEONARDO BELTRÁN PINTO
Alcalde de Sincelejo (E)
Decreto N° 203-26-04-2022

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Humberto Segundo Martínez Chadid	Profesional Universitario/ Dirección de Justicia y Convivencia	
Revisó	Escarlata Álvarez Toscano	Asesora de Despacho	
Revisó	John Manuel Oviedo Pérez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Cesar Augusto Díaz Amador	Asesor de Despacho	
Aprobó	Mario Nicolás Yeneris Anaya	Secretario de Gobierno y Seguridad	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Escaneado con CamScanner